



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3758/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 3758/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Benito Juárez



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Cinco requerimientos sobre el manejo administrativo y asignación de recursos del Sujeto Obligado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Contra la entrega de información incompleta sobre los requerimientos 2, 3 y 5, así como la falta de congruencia y exhaustividad, así como contra la fundamentación y motivación.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Respuesta incompleta; búsqueda exhaustiva, principios de congruencia y exhaustividad, obligaciones específicas, actos consentidos

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 3758/2025.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3758/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **diez de diciembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3758/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintisiete de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074025002465**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

1. Listado de trabajadores de base, de nómina 1 y 5, y cualquier otro esquema diferente a estructura, con nombre, nivel salarial, sueldo mensual, número de empleado, sección sindical y área de adscripción para 2025. 2. Listado del equipo electrónico (computadoras) vigente, con número de serie, año, valor de adquisición y persona

¹ Con la colaboración de José Mendiola Esquivel.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

encargada del resguardo en 2025. 3. Listado de vehículos, con año, placa, número de serie, persona responsable, y evidencia física de su existencia que tenga la Alcaldía. 4. Listado de solicitudes de información o de datos, señalando fecha de presentación, de respuesta, folio, y si hubo inconformidad de la respuesta en 2025. 5. Número de beneficiarios de programas o acciones sociales de los siguientes apellidos en 2024 y 2025: Pérez, López, Mendoza, Acevedo, Ricardez, Maldonado, Muñoz, Taboada, Isla, Espinoza, Díaz, Gutiérrez, Córdoba, fecha del apoyo y monto económico.

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El diecinueve de noviembre, previa notificación de plazo para dar respuesta notificada el cinco de noviembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó los siguientes documentales:

Oficio núm. **ABJ/JG/DUTRC/SDPT/2529/2025**, de fecha diecinueve de noviembre, suscrito por la Subdirectora de Datos Personales y Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Des de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de esta dirección, respecto de "... 4. Listado de solicitudes de información o de datos, señalando fecha de presentación, de respuesta, folio, y si hubo inconformidad de la respuesta en 2025" [sic] se localizó la información misma que se anexa al presente.

[...] [Sic.]

Al mismo se hizo entrega de la relación que contine los rubros, solicitud, fecha solicitud, fecha límite, estado actual, fecha última respuesta, ultima respuesta, y asignación.

Copia del oficio **ABJ/DGDHIS/701/2025** de fecha catorce de noviembre y firmado por la Directora General de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, mediante el cual informo lo siguiente:

[...]

Referente al punto 5 la información correspondiente es la siguiente:

BJuntos contra el Cáncer

APELLIDO	BENEFICIARIOS 2024	BENEFICIARIOS 2025	MONTO ECONÓMICO 2024 y 2025	TOTAL DE BENEFICIARIOS 2024 y 2025
Pérez	3	2	\$25,000.00	140
López	6	2		
Mendoza	0	0		
Acevedo	1	0		
Ricardez	0	0		
Maldonado	0	0		
Muñoz	0	0		



Taboada	0	0
Islas	0	0
Espinoza	1	0
Díaz	2	0
Gutiérrez	0	0
Córdoba	0	0

Avanza Deporte

APELLIDO	BENEFICIARIOS 2024	MONTO ECONÓMICO 2024 y 2025	TOTAL DE BENEFICIARIOS 2024 y 2025
Pérez	13	\$1,500.00	400
López	14		
Mendoza	4		
Acevedo	0		
Ricardez	0		
Maldonado	4		
Muñoz	1		
Taboada	0		
Islas	0		
Espinoza	1		
Díaz	6		
Gutiérrez	5		
Córdoba	0		

[...] [Sic.]

Copia del oficio **DGPVYV/DCSPYAS/0199/2025** de fecha once de noviembre y firmado por el Director de Control Seguimiento, Programas y Acciones Sociales, mediante el cual informo lo siguiente:

[...]

En atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y después del análisis de la información solicitada, esta Dirección de Control, Seguimiento, Programas y Acciones Sociales se pronuncia respecto al punto 5 de su solicitud de Acceso a la Información Pública donde solicita conocer **"Número de beneficiarios de programas o acciones sociales de los siguientes apellidos en 2024 y 2025: Pérez, López, Mendoza, Acevedo, Ricardez, Maldonado, Muñoz, Taboada, Isla, Espinoza, Díaz, Gutiérrez, Córdoba, fecha del apoyo y monto económico"**; le informo que los datos aquí proporcionados corresponden a las acciones y/o programas sociales operados por esta área durante el periodo solicitado:

Beneficiarios:	El número total de personas beneficiarias correspondientes a los apellidos Pérez, López, Mendoza, Acevedo, Ricardez, Maldonado, Muñoz, Taboada, Isla, Espinoza, Díaz, Gutiérrez, Córdoba para el ejercicio fiscal 2024 es de 394 .
Fecha de pago:	La entrega de los apoyos se realizó entre los meses de agosto y diciembre de 2024
Monto económico	Los apoyos económicos otorgados para el ejercicio fiscal 2024 fueron desde los \$5,000.00 y hasta los \$150,000.00, dependiendo de la acción social, así como un apoyo en especie que consta de 1 kit escolar básico.

Cabe destacar que para el ejercicio fiscal 2025 las acciones sociales a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención y Programas Sociales de la Dirección de Control, Seguimiento, Programas y Acciones sociales se encuentran en proceso de operación.

[...] [sic]

Copia del oficio **ABJ/DGAFyO/JUDCySAF/0228/2025** de fecha cinco de noviembre y firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas.

Copia del oficio **ABJ/DGAFYO/DCH/3342/2025** de fecha cuatro de noviembre y firmado por el Director de Capital Humano, mediante el cual informo lo siguiente:

[...]

respecto, y derivado de la búsqueda efectuada en los archivos que obran en poder de esta Dirección de Capital Humano, referente al punto número 1 de la solicitud, anexo al presente en formato digital listado de personal adscrito a este Órgano Político Administrativo, con los siguientes datos:

- Nombre
- Nivel salarial
- Sueldo mensual bruto
- Número de empleado
- Sección sindical
- Área de adscripción
- Tipo de nómina

[...] [sic]

Al mismo se hizo entrega de la relación que contine los rubros, Nombre, nivel salarial, sueldo mensual bruto, No. Empleado. Sección Sindical, Área de adscripción y Tipo de nómina.

Copia del oficio **ABJ/DGAFyO/JDF/1352/2025** de fecha cuatro de noviembre y firmado por la Directora de Finanzas.

Copia del oficio **ABJ/DGAFYO/DRMAyS/SRM/286/2025** de fecha cuatro de noviembre y firmado por el Subdirector de Recursos Materiales, mediante el cual informo lo siguiente:

[...]

Hago de su conocimiento que derivado a la información antes solicitada, se adjunta listado.

[...] [sic]

Al mismo se hizo entrega de la relación que contine los rubros, Placa y adscripción.

Copia del oficio **DTIC/067/2025** de fecha cuatro de noviembre y firmado por el Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, mediante el cual informo lo siguiente:

[...]

2. Listado del equipo electrónico (computadoras) vigente, con número de serie, año, valor de adquisición y persona encargada del resguardo en 2025.

Derivado a lo anterior y atendiendo a su solicitud me permito informar que la dirección a mi cargo no es la indicada para proporcionar la información que solicita.

[...] [sic]

III. Recurso. El veinte de noviembre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

No entregan toda la información solicitada y no acreditan una búsqueda exhaustiva y razonable, además de que no fundan ni motivan la falta de la información correctamente. Agravios: 1. No entregan toda la información solicitada, no entregan lo referente a los equipos de cómputo o equipo electrónico. Tampoco entregan toda la información de los vehículos como el número de serie, año y la placa de cada uno, ni tampoco la persona responsable ni la evidencia de su existencia. No entregan la información completa de los programas y acciones sociales de 2025, aduciendo que aún se está "procesando". De las solicitudes no señalan si hubo inconformidad o queja de las mismas ni tampoco señalan si son de datos o de acceso. 2. La persona que responde no es la responsable de la Unidad de Transparencia y no acredita ni fundamenta estar habilitada para responder. 3. No cumplen con la congruencia y tampoco con la exhaustividad y razonabilidad de la búsqueda. 4. No fundamentan ni motivan, ni realizan declaración de Comité de la información faltante. Que se modifique o revoque y se ordene entregar toda la información, así como una búsqueda exhaustiva y razonable. También que conteste una persona facultada o que acredite su habilitación en términos del artículo 93 de la Ley de Transparencia.

[...] [Sic.]

IV. Admisión. El veinte de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción XII, y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El primero de diciembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió los oficio ABJ/JG/DUTRC/1060/2025 de fecha 1 de diciembre y firmado por el Director de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, el oficio número ABJ/JG/DUTRC/1059/2025 de fecha 1 de diciembre y firmado por el Director de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, oficio número ABJ/DGAFyO/DF/1465/2025 de fecha 25 de noviembre y firmado por el Director de Finanzas, así como el oficio número DTIC/081/2025 de fecha 28 de noviembre y firmado por el Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, mediante la cual reitera su respuesta inicial.

Asimismo, el día dos de diciembre se recibió un alcance por parte del Sujeto Obligado, en la que emitía una respuesta complementaria, mediante el oficio número Alcaldía Benito Juárez/DGAFyO/DRMAyS/SRM/369/2025 de fecha 27 de noviembre y formada por el subdirector de Recursos Materiales, mediante el cual informo lo siguiente:

[...]

3. Listado de vehículos, con año, placa, número de serie, persona responsable, y evidencia física de su existencia que tenga la Alcaldía

Ahora bien, a efecto de dar el debido cumplimiento la Subdirección a mi cargo, se anexa el siguiente listado.

[...] [sic]

Al mismo se hizo entrega de la relación que contine los rubros: Placa, Marca, Tipo, clave de resguardo y serie.

VII. Cierre. El ocho de diciembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veinte de noviembre de dos mil veinticinco, esto es, al siguiente día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
[1] Listado de trabajadores de base, de nómina 1 y 5, y cualquier otro esquema diferente a estructura, con nombre, nivel salarial, sueldo mensual, número de empleado, sección sindical y área de adscripción para 2025. [2] Listado del equipo electrónico (computadoras) vigente, con número de serie, año, valor de adquisición y persona encargada del resguardo en 2025. [3] Listado de vehículos, con año, placa, número de serie, persona responsable, y evidencia física de su existencia que tenga la Alcaldía. 4. Listado de solicitudes de información o de datos, señalando fecha de presentación, de respuesta, folio, y si hubo inconformidad de la respuesta en 2025. 5. Número de beneficiarios de programas o acciones sociales de los siguientes apellidos en 2024 y 2025: Pérez, López, Mendoza, Acevedo, Ricardez, Maldonado, Muñoz, Taboada, Isla, Espinoza, Díaz, Gutiérrez, Córdoba, fecha del apoyo y monto económico.	El Sujeto Obligado, a través de la de Datos Personales y Transparencia proporciono la información del listado de solicitudes de información en referencia al requerimiento [4], la Dirección General de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, proporciono un listado sobre el requerimiento 5, así como por medio de la Dirección de Control Seguimiento, Programas y Acciones Sociales, sobre el requerimiento 1 la Dirección de Capital Humano proporciono un listado, sobre el requerimiento 3 la Subdirección de Recursos Materiales proporciono un listado, asimismo, sobre el requerimiento 5, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, indicó no ser competente para proporcionar la información	No entregan toda la información solicitada y no acreditan una búsqueda exhaustiva y razonable, además de que no fundan ni motivan la falta de la información correctamente. Agravios: 1. No entregan toda la información solicitada, no entregan lo referente a los equipos de cómputo o equipo electrónico. Tampoco entregan toda la información de los vehículos como el número de serie , año y la placa de cada uno, ni tampoco la persona responsable ni la evidencia de su existencia. No entregan la información completa de los programas y acciones sociales de 2025, aduciendo que aún se está "procesando". De las solicitudes no señalan si hubo inconformidad o queja de las mismas ni tampoco señalan si son de datos o de acceso.

		2. La persona que responde no es la responsable de la Unidad de Transparencia y no acredita ni fundamenta estar habilitada para responder. 3. No cumplen con la congruencia y tampoco con la exhaustividad y razonabilidad de la búsqueda. 4. No fundamentan ni motivan, ni realizan declaración de Comité de la información faltante. Que se modifique o revoque y se ordene entregar toda la información, así como una búsqueda exhaustiva y razonable. También que conteste una persona facultada o que acredite su habilitación en términos del artículo 93 de la Ley de Transparencia. Del cual se desprende que el agravio versa contra la entrega de información incompleta sobre los requerimientos 2, 3 y 5, así como la falta de congruencia y exhaustividad, así como contra la fundamentación y motivación.
--	--	--

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó por la respuesta entregada a sus requerimientos **[1] y [4]**, por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

Al respecto se concluye que el Sujeto Obligado no cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, la cual fue notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, no obstante, del análisis de la respuesta complementaria, se observa que el Sujeto Obligado únicamente se emite respuesta complementaria respecto al requerimiento 3, sin colmar todos los extremos de la solicitud.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no actualiza a totalidad los extremos del Criterio 07/21, al considerarse que no colmo con el procedimiento de búsqueda, en virtud de que se considera que el Sujeto Obligado no tuno a todas las Unidades Administrativas que pudieran tener competencia, lo anterior será analizado en el considerando cuarto de la presente resolución, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en

determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio [092074025002465](#), del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁵, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo

⁵ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Benito Juárez**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Requirió:	Respuesta:
[1] Listado de trabajadores de base, de nómina 1 y 5, y cualquier otro esquema diferente a estructura, con nombre, nivel salarial, sueldo mensual, número de empleado, sección sindical y área de adscripción para 2025. [2] Listado del equipo electrónico (computadoras) vigente, con número de serie, año, valor de adquisición y persona encargada del resguardo en 2025. [3] Listado de vehículos, con año, placa, número de serie, persona responsable, y evidencia física de su existencia que tenga la Alcaldía. 4. Listado de solicitudes de	El Sujeto Obligado, a través de la de Datos Personales y Transparencia proporciono la información del listado de solicitudes de información en referencia al requerimiento [4], la Dirección General de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, proporciono un listado sobre el requerimiento 5, así como por medio de la Dirección de Control Seguimiento, Programas y Acciones Sociales, sobre el requerimiento 1 la Dirección de Capital Humano proporciono un listado, sobre el requerimiento 3 la Subdirección de Recursos Materiales proporciono un

información o de datos, señalando fecha de presentación, de respuesta, folio, y si hubo inconformidad de la respuesta en 2025. 5. Número de beneficiarios de programas o acciones sociales de los siguientes apellidos en 2024 y 2025: Pérez, López, Mendoza, Acevedo, Ricardez, Maldonado, Muñoz, Taboada, Isla, Espinoza, Díaz, Gutiérrez, Córdoba, fecha del apoyo y monto económico.	listado, asimismo, sobre el requerimiento 5, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, indicó no ser competente para proporcionar la información
--	--

Por lo anterior, la parte recurrente señaló como **agravios** contra la entrega de información incompleta sobre los requerimientos 2, 3 y 5, así como la falta de congruencia y exhaustividad, así como contra la fundamentación y motivación.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Análisis

En primer término, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos políticoadministrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán

mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

VI. En el caso de la información sobre programas de ayudas o subsidios, se deberá considerar toda aquella información sobre los programas sociales, sus montos y padrón de beneficiarios;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de esta en Formatos Abiertos.

..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Entre otras obligaciones específicas, las Alcaldías deberán contar en el caso de la información sobre programas de ayudas o subsidios, se deberá considerar toda aquella información sobre los programas sociales, sus montos y padrón de beneficiarios;

Asimismo, el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, identifica que para el desarrollo de sus atribuciones cuanta con:

...

Puesto: Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación

...

Determinar la asignación de los equipos informativos de acuerdo a los mecanismos de control interno, para garantizar su resguardo.

...

Puesto: Subdirector de Desarrollo de Sistemas e Innovación Digital.

...

Proporcionar el equipo informático requerido por las Unidades Administrativas, con la finalidad de que el personal adscrito cuente con recurso solicitado.

Proporcionar el reporte bimestral de asignaciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios para otorgar el número de resguardo.

...

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Se identifica que, por medio de la Subdirección de Desarrollo de Sistemas e Innovación Digital, de la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación, realiza el reporte bimestral de asignaciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios para otorgar el número de resguardo de los equipos informativos.

Sobre los agravios presentados por el Sujeto Obligado, se observa que en su respuesta complementaria la Alcaldía Benito Juárez remitió una relación de los vehículos de la alcaldía que contine los rubros: Placa, Marca, Tipo, clave de resguardo y serie, en relación al requerimiento 3, lo cierto, es que el Sujeto Obligado no se pronunció sobre el requerimiento 2 y 5.

Al respecto a la respuesta al requerimiento 2, relacionado con Listado del equipo electrónico (computadoras) vigente, con número de serie, año, valor de adquisición

y persona encargada del resguardo en 2025, es de observarse que el Sujeto Obligado indicó por medio de la **Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, no ser competente para proporcionar la información, no obstante, se identifica que la **Subdirección de Desarrollo de Sistemas e Innovación Digital, de la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación**, realiza el reporte bimestral de asignaciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios para otorgar el número de resguardo de los equipos informativos, por lo que se considera que es competente para pronunciarse sobre dicho requerimiento.

Por lo que, por medio de la Subdirección de Desarrollo de Sistemas e Innovación Digital, deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en términos del Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este Instituto, y que refiere:

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad petitionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Asimismo, sobre la respuesta al requerimiento 5, se observa que dicha información constituye una obligación específica de Transparencia, en términos del artículo 124, fracción VI de la Ley en la materia, al respecto, al hacer la revisión del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, se localizó la información referente a dicha obligación de transparencia, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:

según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

Fracción - I. Los indicadores oficiales de los servicios públicos que presten;

Indicadores oficiales de los servicios públicos que presten

1º trimestre 2025	2º trimestre 2025	3º trimestre 2025	4º trimestre 2025
-------------------	-------------------	-------------------	-------------------

Fracción - II. El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar; así como el presupuesto y acciones para la rehabilitación y mantenimiento de su infraestructura;

Calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas

1º trimestre 2025	2º trimestre 2025	3º trimestre 2025	4º trimestre 2025
-------------------	-------------------	-------------------	-------------------

Fracción - III. Relación de los integrantes de los comités y subcomités establecidos por la normatividad vigente, actas de las sesiones y sus acuerdos;

Calendario de Sesiones de los Comités y Subcomités

1º trimestre 2025	2º trimestre 2025	3º trimestre 2025	4º trimestre 2025
-------------------	-------------------	-------------------	-------------------

Sesiones Celebradas

1º trimestre 2025	2º trimestre 2025	3º trimestre 2025	4º trimestre 2025
-------------------	-------------------	-------------------	-------------------

Fracción - IV. Sobre el ejercicio del presupuesto deberá publicarse el calendario trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y locales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado;

Aportaciones federales y locales

1º trimestre 2025	2º trimestre 2025	3º trimestre 2025	4º trimestre 2025
-------------------	-------------------	-------------------	-------------------

Fracción - V. En materia presupuestal, el desglose del origen y destino de los recursos asignados, precisando las cantidades correspondientes a su origen, ya sea federal o local, y señalando en su caso, el desglose de la cantidad que se destinará a programas de fortalecimiento de los Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales;

Presupuesto Asignado

1º trimestre 2025	2º trimestre 2025	3º trimestre 2025	4º trimestre 2025
-------------------	-------------------	-------------------	-------------------

Y de la cual se desprende que, hasta el ejercicio del tercer trimestre, el Sujeto Obligado debe contar con la información de los siguientes programas sociales:

4606	psn	01/01/2025	31/03/2025	RESQUEO A CLASES BI
4607	psn	01/01/2025	31/03/2025	APoyo A JEFES Y JEFS DE FAMILIA BI
4608	psn	01/01/2025	31/03/2025	APoyo A PERSONAS CON ENFERMEDADES CRÓNICAS - DESGENERATIVAS
4609	psn	01/01/2025	31/03/2025	APoyo UNICO A PERSONAS DESDEMPLEADAS BI
4771	psn	01/01/2025	31/03/2025	Esquemas Informativos para el Desarrollo Integral de la Niñez
4877	psn	01/04/2025	30/06/2025	RESQUEO A CLASES BI
4881	psn	01/07/2025	30/09/2025	RESQUEO A CLASES BI
4882	psn	01/07/2025	30/09/2025	APoyo EMERGENCIA PARA LAS FAMILIAS AFECTADAS POR LA EXPLOSIÓN OCURRIDA EL 10 DE AGOSTO EN CALLE EDNA 42 D
4881	psn	01/07/2025	30/09/2025	Esquemas Informativos para el Desarrollo Integral de la Niñez
4882	psn	01/07/2025	30/09/2025	Bancos contra el cáncer
4931	psn	01/04/2025	30/06/2025	Esquemas Informativos para el Desarrollo Integral de la Niñez

En este sentido, se concluye que el Sujeto Obligado cuanta con atribuciones para conocer de la información referente al ejercicio 2025, cuestión contraria a lo señalado en su respuesta a la solicitud, es importante señalar que es de señalar que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, refiriendo que **la congruencia** implica que exista concordancia entre

el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y la **exhaustividad** significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, en virtud de que únicamente se pronunció de manera general sobre la información solicitada, siendo que en presente caso se concluye que el Sujeto Obligado no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, en virtud de que el Sujeto Obligado no se pronunció sobre la información del requerimiento 5 del ejercicio 2025.

Por lo que dicho agravio se considera como **PARCIALMENTE FUNDADO** en virtud de que se concluye que existen atribuciones concurrentes de la Secretaría del Medio Ambiente con las Alcaldías respecto de la temática de la solicitud.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

QUINTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud a todas las áreas que cuenten con facultades para detentar la información, entre las que no podrá faltar la Subdirección de Desarrollo de Sistemas e Innovación Digital, la Dirección de Control, Seguimiento, Programas y Acciones Sociales y la Dirección General de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, Dirección de Igualdad Sustantiva e Integración Familiar y la Dirección General de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, Dirección de Servicios Médicos y de Salud con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva

de la información, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la parte recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta y, en su caso los anexos que contenga.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37,

fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.